



PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: 68001-40-03-001-2022-00498-00

Al Despacho del señor Juez el memorial presentado por la parte demandante. Sírvase proveer. Bucaramanga, 16 de enero de 2.024.

PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO

Secretaria

Bucaramanga, dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2.024).

1. Teniendo en cuenta el memorial presentado por el abogado de la parte demandante, el Despacho considera que dicho sujeto procesal deberá estarse a lo dispuesto en los numerales 1º, 2º y 3º del auto de fecha 25/09/2023, en donde se dijo: “(...) 1. *Se ordena anexar al expediente la certificación expedida por la empresa CERTIPOSTAL S.A.S, en relación con el envío al demandado RAFAEL EDUARDO PONZON VEGA de la comunicación para la diligencia de notificación personal de que trata el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, con un resultado negativo, toda vez que en el acápite de observaciones se indica “CORREO REBOTADO. 2. En atención a la solicitud realizada por el abogado de la parte demandante, el Despacho se abstendrá de emitir la orden de seguir adelante con la ejecución, toda vez que la parte demandada no se encuentra notificada en debida forma del mandamiento de pago. 3. Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción, el Despacho considera pertinente requerir a la parte demandante para que se sirva cumplir la notificación del mandamiento de pago al demadnado en el correo electrónico denunciado para tales fines de la demanda, es decir, rafael4302@hotmail.com.”.*

2. Conforme lo dispone la Ley 1564 de 2012 que regula la figura del **DESISTIMIENTO TÁCITO**, se requiere a la parte demandante para que se sirva realizar todas las diligencias tendientes a notificar a la parte demandada, según lo dispuesto en el mandamiento de pago. Para su cumplimiento la parte actora cuenta con el término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto y en caso de omitir tal prevención se aplicará lo estipulado en el inciso 1º del numeral 1º del artículo 317 del C.G.P, el cual establece que: “*vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el Juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas*”.

NOTIFÍQUESE,

**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ**

PRO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO, el cual se fija en lugar visible de la secretaria del juzgado y en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, 17 DE ENERO DE 2024

Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc61f5360e5745ab35fc71a849a16956c27b76e6d1e77aa2f1cbe15241d64d1e**

Documento generado en 16/01/2024 02:00:07 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**